

“Fabriseña, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Fabriseña, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 8.254,38 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda y firma la ilustrísima magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles doña Elena de Lizaur García-Margallo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fabriseña, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 29 de junio 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.917/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.313 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Conchillo Vidal, contra la empresa “Carpintería Linares Decoración e Interiorismo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto en fecha 18 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el encabezamiento, hecho probado primero y fallo, siendo el nombre correcto de la empresa demandada y condenada “Carpintería Linares Decoración e Interiorismo, Sociedad Limitada”.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez doña Elena de Lizaur García-Margallo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Carpintería Linares Decoración e Interiorismo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 18 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.918/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 237 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Silvia Eugenia Urdininea, contra la empresa “Victoria SG Siglo XXI Restauradores, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en fecha 24 de abril de 2009 la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María del Carmen López Horneño.—En Móstoles, a 24 de abril de 2009.

Los escritos presentados por don Antonio Jiménez Velayos, únase. De conformidad con lo interesado, se decreta el embargo sobre el vehículo matrícula 4877FGL, propiedad de la demandada, para cubrir el importe de las cantidades reclamadas en este procedimiento, librándose para su efectividad el correspondiente oficio al Registro de Bienes Muebles, para que se proceda a la anotación de dicho embargo.

El oficio recibido de “Caixa d’Estalvis de Catalunya”, únase. No habiéndose recibido al día de la fecha respuesta al oficio que se libró a “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja”, líbrese nuevo oficio recordando el urgente cumplimiento del mismo.

Con su resultado dese cuenta para acordar lo que proceda en relación a la declaración de insolvencia provisional solicitada por la actora.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Igualmente se ha dictado en fecha 25 de junio de 2009 la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Isabel Cano Campaña.—En Móstoles, a 25 de junio de 2009.

El oficio recibido con resultado negativo del Registro de Bienes Muebles, únase.

Líbrese nuevamente oficio a “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja”, recordando el urgente cumplimiento del oficio de fecha 12 de enero de 2009.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 1.400 euros de principal y 140 euros de intereses y costas, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, por lo que atendiendo a los precedentes indicados en la diligencia anterior, se va a proceder a dictar insolvencia y antes de ello, conforme al artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral a dar audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos de la deudora sobre los que despachar ejecución.

Habiendo resultado negativa la notificación a la empresa de la providencia de fecha 24 de abril de 2009, notifíquese la misma por edictos, así como la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme: la magistrada-juez de lo social, Elena de Lizaur García-Margallo.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Victoria SG Siglo XXI Restauradores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 25 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.919/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Sánchez Gil, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 290 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Manuel Rosa Pina, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad